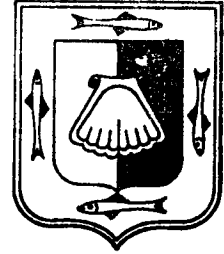




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como articulo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
PODER EJECUTIVO**

**Decreto sobre la Regularización de los Terrenos
de la Colonia "8 de Octubre"**

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 57 Fracción I de la Constitución Política del Estado; y

C O N S I D E R A N D O:

- I.- Que el Gobierno del Estado en coordinación con INDECO y a través del Consejo de Obras para Damnificados, tomó a su cargo los trabajos y operaciones destinadas a la titulación de terrenos, rehabilitación y asesoría técnica para la autoconstrucción de las viviendas de los damnificados, proporcionando los terrenos en zona protegida donde asentar a las personas de escasos recursos que fueron directamente afectadas por el Ciclón "Liza", que dañó a la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 30 de Septiembre de 1976.
- II.- Para tal efecto, el Gobierno del Estado adquirió entre otros, una fracción del predio denominado "Palo de Santa Rita"; donde se encuentra en la actualidad la Colonia "8 de Octubre" en esta ciudad, con una extensión superficial de 712,487.00 M²., según escrituras públicas Nos. 2,169 y 2,153, otorgadas ante la fé del Notario Público No. 2 Lic. Armando Aguilar Ruibal, de este Partido Judicial de La Paz.
- III.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 64, Fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo solicitó al H. Congreso autorización para enajenar el bien descrito en el considerando segundo, misma que fué otorgada mediante Decreto No. 51 de fecha 25 de Noviembre de 1976 y publicado en el Boletín Oficial No. 41 del mismo día.
- IV.- Que el Gobierno del Estado para la edificación de las casas habitación de la Colonia "8 de Octubre" expidió los títulos de propiedad cediendo gratuitamente los lotes de terreno a cada damnificado, bajo el régimen de Patrimonio Familiar, condicionados a que el propio inmueble no podría enajenarse, cederse, donarse ni ser objeto de traspaso, exceptuándose los casos de sucesión legal, en la inteligencia de que si el adquirente llegare a infringir esta disposición, quedaría sin efecto el correspondiente título de propiedad y el bien inmueble revertiría a favor del Patrimonio del Gobierno del Estado.
- V.- Que no obstante lo estipulado en los títulos de propiedad de la Colonia "8 de Octubre", algunos de los beneficiados han faltado a la obligación contraída con el Gobierno del Estado, enajenando, ce -

diendo, donando y traspasando o arrendando el inmueble, situación - contraria a derecho, que ha creado problemas que demandan una solución justa y urgente.

- VI.- Que tomando en consideración que las personas que han enajenado, cedido, donado, traspasado o arrendado los inmuebles de la Colonia - "8 de Octubre", con tal actitud han demostrado que la ocupación y - utilización personal de esos inmuebles por ellos y sus familias ya no es necesaria, puesto que han prescindido de habitarlos, por otra parte han creado un problema en que también entra en juego el interés de los adquirentes de esas habitaciones que de buena fé obtuvieron en venta, donación, traspaso o arrendamiento dichas fincas y que sin embargo no pueden legalizar sus posesiones de los inmuebles para seguridad de ellos y de sus familias.
- VII.- Que paralelamente a los problemas originados por los hechos descritos en las consideraciones anteriores, la evolución socio-económica en general de los damnificados del Ciclón "Liza" y demás habitantes y beneficiarios de la misma Colonia "8 de Octubre", después de tres años, ha normalizado su forma de vida, pero ahora afirman que los terrenos y casas que ocupan, por estar sujetos al Régimen de Patrimonio Familiar, No los consideran como propios y por ello, no pueden obtener créditos para hacer ampliaciones o modificaciones a sus inmuebles cuando lo exige el aumento de personas en la familia o la necesidad de adaptarlos para usos comerciales o artesanales que fortalezcan los ingresos económicos familiares, todo lo cual se traduce en un ambiente de inseguridad que genera descuido y aún abandono de la conservación y reparación de los inmuebles en ese numeroso grupo de convivencia humana.
- VIII.- Que en virtud de las frecuentes y generalizadas peticiones de los habitantes de la Colonia "8 de Octubre" de esta ciudad, que han formulado al Gobierno, en las que solicitan la regularización de los casos de predios enajenados, cedidos, traspasados o arrendados, y simultáneamente con el propósito de atender los deseos legítimos de esas familias de cambiar el Régimen de Patrimonio Familiar al de libre propiedad y ayudarlos a que consigan los créditos necesarios para arreglar sus casas o emprender negocios dentro de los inmuebles con arreglo a las disposiciones legales del caso, que les permitan mayor comodidad en habitar sus casas y/o obtener ingresos económicos en beneficio de las familias, así como en caso de necesidad, tener la posibilidad de disponer como dueños de esos inmuebles sin cometer violaciones ni realizar negocios contrarios a la Ley, el Gobierno del Estado ha decidido resolver esos problemas con la mayor justicia posible y beneficio para todos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 57 Fracción I; 79 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado; 3 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1o.- Los títulos de propiedad otorgados por el Gobierno del Estado a los residentes de la Colonia "8 de Octubre" de la ciudad de La Paz, Baja-California Sur, cuyos terrenos fueron enajenados gratuitamente y sujetos al Régimen de Patrimonio Familiar, deberán ser cancelados y canjeados por nuevos títulos en los que se estipule, con arreglo a derecho, el Régimen Libre propiedad a favor del propio interesado o, en su defecto, de quien represente mejor al grupo familiar que habite cada predio.

ARTICULO 2o.- A efecto de tramitar y examinar cada expediente para la nueva titulación de las casas y terrenos de la Colonia "8 de Octubre" y hacer las gestiones de cancelación de los títulos de propiedad sujetos al régimen de patrimonio familiar, cancelar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y substituirlos por los de régimen de libre propiedad, se crea exclusivamente para ese fin la Comisión Regularizadora de Bienes Inmuebles de la Colonia "8 de Octubre" que estará formada por representantes de la Secretaría de Finanzas y de las Direcciones de Gobernación-Catastro y Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 3o.- La cancelación de los títulos originales y su canje por títulos nuevos de libre propiedad, se hará de acuerdo con las clases de ocupación de predios de la Colonia "8 de Octubre" y que son las siguientes:

I.- Todos los que habitan sus predios y poseen título expedido por el Gobierno del Estado, sujeto al Régimen de Patrimonio Familiar, se les canjearán los que ahora tienen por nuevos títulos de propiedad libre, sin más requisitos que los de acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus impuestos prediales y de derechos de agua potable y que además de devolver los títulos, paguen por anticipado los derechos de cancelación del título anterior y los de inscripción del nuevo título en el Registro Público de la Propiedad.

Este beneficio será extensivo a todos los beneficiados con títulos de propiedad que acrediten que han dejado de habitar por más de un año, pero con causa justificada, sus predios de la Colonia "8 de Octubre".

II.- A las personas que hayan comprado de buena fé una casa en la Colonia "8 de Octubre" se les regularizará su posesión y se les expedirá título de Libre Propiedad en cuanto cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Comprobar la compra o traspaso de la casa por medio del documento correspondiente;
 - b).- Entregar el título de propiedad sujeto al régimen de Patrimonio Familiar otorgado por el Gobierno del Estado, para su cancelación;
 - c).- Comprobar que habitan la casa correspondiente mediante la declaración bajo protesta y por escrito de tres testigos idóneos cuyas firmas sean ratificadas ante algún fedatario público;
 - d).- Estar al corriente en el pago de los impuestos prediales y derechos del servicio de agua potable;
 - e).- No poseer ni a nombre propio ni de interpósita persona otros bienes inmuebles en el Estado;
 - f).- Pagar por anticipado los derechos de cancelación del título anterior y los de inscripción del nuevo título.
- III.- Los que acrediten que eran propietarios de casas y terrenos y que resultaron damnificados con motivo del Ciclón "Liza" y que han habitado y siguen habitando las casas desde que las recibieron gratuitamente del Gobierno del Estado, obtendrán el nuevo título de libre propiedad con sólo probar que se encuentran al corriente en el pago de sus impuestos prediales y derechos del servicio de agua potable, y además de devolver el título anterior, cubrir los derechos de cancelación de éste y los de registro del nuevo título.

ARTICULO 4o.- A las personas que esten ocupando casas de la Colonia "8 de Octubre" en calidad de arrendatarios, comodatarios o cesionarios o por cualquier otro título que los conviertan en poseedores derivados de los predios, podrán obtenerlos en libre propiedad, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior en su fracción II, y además acrediten judicialmente con audiencia del interesado, que las estan habitando por un tiempo mayor de un año y que quienes tienen el título de cada predio y su familia carece de necesidad para habitarla o no tuvieron causa justificada para desocuparla. Este requisito es indispensable para poder cancelar el título anterior y poder extender el nuevo a los actuales ocupantes.

El requisito acabado de mencionar podrá suplirse por la devolución del título de propiedad expedido por el Gobierno bajo el Régimen de Patrimonio Familiar, con la declaración firmada del titular de que está conforme en que se cancele el propio título.

ARTICULO 5o.- Cualquier otra ocupación injustificada de predios de la Colonia "8 de Octubre" que tengan las personas y que no provengan de arrendamiento o comodato, enajenación o traspaso, no será reconocida, ni tendrán derecho a obtener la propiedad de las casas que detentan y quedarán sujetas a las acciones civiles o penales correspondientes.

ARTICULO 6o.- Con objeto de evitar acaparamiento de predios, - se declara que una persona sólo podrá ser propietaria de un sólo predio en la colonia "8 de Octubre", que están destinados a personas de escasos recursos económicos, (artículo 2317 del Código Civil del Estado) y cuando se pruebe, por quien tenga interés en ello, que alguien por sí o por interpósita persona posee otro u otros predios -- adicionales en esa colonia, automáticamente se declaran nulas estas nuevas adquisiciones, dándose un plazo de seis meses para que sean enajenados a quien desee adquirirlos, no sea propietario de otros -- inmuebles en el Estado y pague de contado el valor catastral del predio. Esta cláusula deberá quedar inserta en todas y cada una de las enajenaciones sucesivas que se hagan de estos predios de la colonia "8 de Octubre", y su omisión no aprovechará al nuevo adquirente ni a sus causahabientes.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.

A V I S O

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE SERVICIOS AEREOS,
S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

ORDEN DEL DIA.

- I.— Instalación de la Asamblea.
- II.— Discusión, aprobación ó modificación sobre el balance general del ejercicio social de la Sociedad comprendido del 31 de Mayo de 1978 al 1o de Junio de 1979.
- III.— Designación de integrantes del Consejo de Administración y de Comisario de la Sociedad.
- IV.— Emolumentos para los integrantes del Consejo de Administración y Comisario.
- V.— Asuntos Generales.
- VI.— Acta de Asamblea.

Esta convocatoria la formula el Consejo de Administración de la Sociedad señalándose para que tenga lugar las oficinas de la Sociedad en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de La Paz, B. C. S. y tendrá lugar la asamblea a las 17:00 horas, cinco de la tarde, del sábado 27 de Octubre de 1979 y para asistir los Accionistas deberán exhibir sus títulos de acciones, ó recibo constancia otorgada por el Secretario del Consejo de Administración ó bien constancia de depósito de acciones expedida por Institución de Crédito Nacional ó extranjera, pudiendo los accionistas comparecer por sí ó por apoderado con simple carta — poder firmada por otorgantes y dos testigos.

La Paz, Baja California Sur, octubre 2 de 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO.

A LOS INTERESADOS:

A los que el presente Edicto vieren se hace saber la muerte de los señores VICENTE GOROZAVE VARON y GASPAS GOROZAVE FIERRO, en Ensenada, Baja California Norte y Mulegé, de esta Jurisdicción, los días trece de Junio de 1922 y 25 de Septiembre de 1959: Que el juicio de Intestado de los mismos se sigue ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo expediente 75/979 y que el que reclama la herencia es el señor VICENTE ERNESTO GOROZAVE ROMERO, como nieto e hijo de los autores de la sucesión.— Se convoca a los que se crean con mejor derecho a la sucesión, además de los señores GEMA, JOSEFINA, MERCEDES, ALFONSO Y GASPAS de apellidos GOROZAVE ROMERO, nietos e hijos de los autores de la sucesión, para que dentro del término de cuarenta días, que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, se presente ante este Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento y para los efectos legales del auto dictado el día de hoy por la Ciudadana Licenciada Guadalupe Elizondo Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Santa Rosalía, Edo. de B.C.S., a 12 de Sep. de 1979

El C. Secretario de Acuerdos

JORGE RAMIRO CONTRERAS VERDUGO

2-3

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
SERVICIOS AEREOS, S. A.**

CRISOFORO SALIDO ALMADA.

Presidente del Consejo de Administración
(Firma)